



## DECRETO NÚMERO

1102-06-2022

Por el cual se realiza un nombramiento provisional temporal en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, y

## CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. 07829 del 10 de septiembre de 2010, la Administración Departamental comisionó para desempeñar por encargo como Directivo Docente- Rector a la señora **MARIA EDILMA CAICEDO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.314.152, en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN** Sede **EL CARMEN** (Sede Principal) del municipio de Bolívar (Cauca).

Con Decreto No. 0702 del 30 de julio de 2018 se nombro en provisionalidad temporal al señor **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GUZMAN**, identificado con la cedula No- 1.061.687.523, como docente en el Área de **MATEMATICAS** en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE ARGELIA** Sede Principal del municipio de Argelia (Cauca), mientras dure la comisión por el encargo de Directivo Docente Rector a la señora **MARIA EDILMA CAICEDO GAVIRIA**.

Mediante Resolución No.04274 de fecha 02 de mayo de 2022, la Administración Departamental le aceptó la renuncia al cargo de Docente de Aula al señor **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GUZMAN**, identificado con la cedula No- 1.061.687.523.

Revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio para el Nivel de **BASICA PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA RICA** Sede **EL GUAYABAL** del Municipio de EL TAMBO (Cauca).

De acuerdo a lo anterior se hace necesario nombrar en provisionalidad temporal al señor **WILDER BECERRA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.797, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA RICA** Sede **EL GUAYABAL** del Municipio de EL TAMBO (Cauca).

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.2.2 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 el empleo se encuentra vacante haciéndose necesaria su provisión para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo; certificando el Líder de Gestión del Talento Humano Educativo que una vez revisada la hoja de vida del señor **WILDER BECERRA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.797, cumple con los requisitos exigidos para el empleo, acorde a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Ahora bien, debido al acaecimiento de la anterior situación administrativa resulta apremiante proveer la vacancia temporal para garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento del Cauca, sin embargo, por estar vigente las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías), debe considerarse circunstancias especiales para determinar si resulta procedente o no realizar nombramientos en provisionalidad temporal.

Al respecto, en cuanto al Derecho a la Educación la Corte Constitucional, en Sentencia No. T – 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:





Continuación Decreto No.

1102-06-2022

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) **un servicio público** cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la **permanencia** en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto)".

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 señala que frente a la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecta la nómina estatal se exceptúan "los casos que se refieren al inciso 2 del artículo siguiente", a saber:

"ARTICULO 33: (...) Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias desastres (...)".

La Administración departamental, expidió el Decreto No. 0338 del 20 de febrero de 2022 "Por medio del cual se declara la emergencia educativa en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el periodo de Ley de Garantías electorales de la vigencia 2022", con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que son atendidos en establecimientos educativos oficiales de esta Entidad Territorial.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula al señor **WILDER BECERRA BENAVIDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.291.797.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad Presupuestal para nombrar en provisionalidad temporal al señor **WILDER BECERRA BENAVIDES**, en el Nivel de **BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA RICA** Sede **EL GUAYABAL** del Municipio de **EL TAMBO** (Cauca).

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Provisionalidad temporal al señor **WILDER BECERRA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.797, en el cargo de Docente de Aula, en el Nivel de Nivel de **BASICA PRIMARIA**, en la **INSTITUCION EDUCATIVA PLAYA RICA** Sede **EL GUAYABAL** del Municipio de **EL TAMBO** (Cauca), mientras dure la comisión para desempeñarse por encargo como Directivo Docente– Rector concedida a la señora **MARIA EDILMA CAICEDO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.314.152, otorgada mediante Resolución No. 07829 del 10 de septiembre de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El docente nombrado en provisionalidad temporal tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez notificado, debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Copia del presente Acto Administrativo será enviado a las Oficinas de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.



Continuación Decreto No.

1102-06-2022

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente acto administrativo, al señor **WILDER BECERRA BENAVIDES**, en la calle 2 # 28-94 Barrio Junín del Municipio de Popayán-Cauca, teléfono 3105006173, correo electrónico: wilderguayabales@gmail.com.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los

08 JUN 2022

  
**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

Aprobó : **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**, Secretario de Educación y Cultura  
Revisó : Juan Fernando Ortega Olave –Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. : Gersoon Alexander Flórez Fajardo, P.U. Líder Gestión Talento Humano Educativo  
Revisó : Andrea Salazar Burbano-PU Gestión de Talento Humano Educativo  
Revisó : Favian Narváez –T.A. Gestión de Talento Humano Educativo  
Digito: : Liliana Trullo Chávez–T.A. Gestión Talento Humano Educativo. 27/05/2022